



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE EMITE EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y LICITACIONES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR LAS CAUSAS QUE MOTIVAN Y JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA.

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- El Consejo Sonorense Regulador del Bacanora (CSRB) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual está sectorizado a la Secretaría de Economía, como se señala en el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización de Bacanora del Estado de Sonora.
- El artículo 3 fracciones I, II y III del Decreto que crea al Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, señala que el CSRB **para dar cumplimiento a su objeto**, tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Fomentar la regulación del bacanora mediante el impulso del establecimiento en el Estado de unidades de verificación y organismos de certificación en materia de bacanora, debidamente aprobados por la dependencia federal competente y acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación
 - II. Promover entre los productores, envasadores y comerciantes del bacanora que, de manera regular o permanente, soliciten los servicios de certificación de producto y la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que sobre el bacanora emita la autoridad competente, para garantizar al consumidor la autenticidad y calidad del producto
 - III. Impulsar la capacitación de los productores del Bacanora en materia de sanidad y calidad del bacanora, así como fomentar entre ellos la adopción de las medidas recomendadas por los organismos de certificación y las unidades de verificación
- De manera análoga, la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización de Bacanora del Estado de Sonora en el artículo 9 fracciones I, III y IV, menciona que el CSRB **para el cumplimiento de su objeto**, tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Implementar acciones para la regulación del bacanora mediante el establecimiento en el estado de unidades de verificación y organismos de certificación en materia de bacanora, debidamente aprobados por la dependencia federal competente y acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación,
 - II.
 - III. Otorgar a los productores de agave, fabricantes, industrializadores, envasadores y comerciantes del bacanora, servicios de verificación y certificación de producto, para el cumplimiento de las normas oficiales



- mexicanas que sobre el Bacanora emita la autoridad competente, a fin de garantizar al consumidor la autenticidad y calidad del producto
- IV. Impulsar la capacitación de participantes en los diferentes eslabones de la cadena productiva del bacanora en materia de sanidad y calidad del bacanora, así como, verificar el cumplimiento de las normas oficiales y demás normatividad aplicable en la materia para los productores, industrializadores, envasadores y comercializadores de bacanora
- El bacanora es un destilado de agave con protección de Denominación de Origen, por lo que como lo señala el artículo 10 fracción XIV de la Ley de Infraestructura de la Calidad es un objetivo legítimo de interés público, y por tanto, debe de asegurarse el cumplimiento de la conformidad con la normatividad específica para este producto protegido, que para el caso del bacanora es la NOM-168-SCFI-2005.
 - El apartado 16 de la NOM-168-SCFI-2005 señala que la Evaluación de la Conformidad relativa a esa norma, se lleva a cabo por personas acreditadas y aprobadas para tal fin.
 - Según oficio DEE5103/2023.11.23 de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. de fecha 24 de noviembre de 2023, se hace constar que se retira al CSRB la suspensión total de la acreditación efectiva a partir del 6 de noviembre de 2019, por lo que la acreditación No. 136/18 del CSRB como Organismo de Certificación de Producto se encuentra vigente a partir de la emisión de dicho oficio (se anexa documento). Con esta acreditación el CSRB adquiere la facultad para certificar la bebida bacanora y hacer registros de plantaciones de agave como lo señala la norma correspondiente.
 - El CSRB trabaja acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dirigiendo sus acciones al cumplimiento de metas que impactan en:
 - **Eje 4:** Una coordinación histórica entre desarrollo y seguridad
 - **Objetivo 9:** Reactivación del crecimiento económico con finanzas sanas.
 - **Estrategia:** Impulsar las ventajas competitivas de Sonora en sectores estratégicos para fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible.
 - ◆ **Línea de acción 3:** Generar cadenas de valor en el sector primario que prioricen el desarrollo sostenible y la innovación con el fin de consolidar un nuevo modelo productivo

II. LÍNEA DE TIEMPO DE ACCIONES/MOTIVACIÓN

- En el mes de agosto de 2023, el CSRB solicita cotizaciones de vehículos (se adjuntan 3 cotizaciones) que cumplan con las características necesarias para recorrer los 35 municipios serranos que comprende la Denominación de Origen Protegida del bacanora (ver características en el punto III a). Se comienza a gestionar una ampliación presupuestal para hacer frente a esta necesidad.
- En el mes de septiembre de 2023, el CSRB no pudo integrarse a la licitación pública (Oficialía Mayor del estado de Sonora) para compra consolidada de vehículos por no contar en ese momento con suficiencia presupuestaria; dicha licitación fue declarada desierta (se anexa el acta). La siguiente y última licitación pública para compra consolidada programada para el ejercicio 2023 se canceló, por lo que el CSRB ya no tuvo oportunidad de incorporarse.



- En el mes de noviembre de 2023, según consta en oficio DG-1121-2023, el CSRB solicita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior (CEVCE) revisar en su base de datos, si existen vehículos con las características necesarias para el trabajo del Consejo. El 27 de noviembre, según oficio No. CEVCE/DCS-135/2023, se notifica que no cuentan con unidades con las características solicitadas (se adjuntan oficios).
- El 5 de diciembre de 2023, la Secretaría de Economía solicita una ampliación presupuestal para el CSRB según oficio OTSE/535/2023 por \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) de los cuáles, \$600,000.00 corresponden a la adquisición de equipo de transporte. El 11 de diciembre de 2023, el CSRB según oficio folio 0412/2023, solicita el recurso de la ampliación presupuestal autorizado por \$600,000.00 para la adquisición de equipo de transporte.
- Si bien, el CSRB inicia el proceso para esta adquisición desde el mes de agosto, es hasta el mes de diciembre que, por ya contar con la suficiencia presupuestaria, se hace el estudio de mercado con los formatos (IM1, IM2) que se indican en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora (LAASSPES) y se envía para validación a Consejería Jurídica del Estado de Sonora, contrato de adquisición de vehículo (se adjunta).

III. INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Se anexa la investigación de mercado realizada (CSRB-IM/01/2023)

IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR Y PROVEEDOR

a) Características del bien:

Vehículo tipo camioneta Pick Up, modelo 2023, doble cabina, sistema de tracción 4X4, Motor diesel o gasolina, con aire acondicionado, transmisión manual.

b) Descripción del servicio a proporcionar por el bien:

Este equipo de transporte será utilizado por el CSRB para llevar a cabo visitas a las personas que conforman la cadena productiva del bacanora en la región protegida por la Denominación de Origen, con el fin de impartir talleres de capacitación, visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa para el bacanora y certificación de procesos.

c) Costo del bien y forma de pago

Ampliación presupuestaria autorizada: \$600,000.00
Costo del equipo de transporte: \$565,000.00 (Quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 MN) incluyendo I.V.A.
Forma de pago: Una sola exhibición a la entrega del bien.

d) Proveedor propuesto y datos generales

Mitsu Sonora SA de CV
RFC: MSO210524AM4
Dirección: Blvd. Rodríguez No. 110 Esq. Av. San Luis Potosí
Col. Hermosillo Centro 83000
Hermosillo, Sonora

V. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:





La adquisición del equipo de transporte necesario para realizar las actividades del CSRB en el cumplimiento de su labor como Organismo de Certificación de Producto, se llevará a cabo a través del supuesto de excepción a la licitación pública denominado **adjudicación directa**, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento: El análisis se fundamenta en el artículo 47, fracción XII de la LAASSPES, precepto legal que a la letra señala:

- **Artículo 47.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de licitación pública a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

XII.- Se trate de la **adquisición de bienes** que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o **fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución.**

Asimismo, de acuerdo con el artículo 46 tercer párrafo de la LAASSPES que establece que "en cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse", la selección de participantes se hace de entre los proveedores que se encuentren inscritos en el registro único de proveedores y, los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los proveedores de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentre cerca de zona donde se pretenden utilizar los bienes o prestar los servicios.

Acreditación de criterios procedentes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 46 de la LAASSPES y artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora:

- A) El **criterio de economía** se acredita en virtud de que una vez realizada la investigación de mercado (CSRV-IM/01/2023) se elige el equipo de transporte con el proveedor que, cumpliendo con las características necesarias en el vehículo, garantiza el mejor precio (\$565,000.00) sin exceder al importe aprobado en la ampliación presupuestal (\$600,000.00).
- B) El **criterio de eficacia** se tiene por acreditado al llevar a cabo la adquisición del equipo de transporte con el proveedor que tenga las mejores condiciones disponibles actualmente en el mercado en cuanto a precio y disponibilidad del bien, además de contar con la experiencia técnica, profesional y humana, así como con la capacidad de respuesta inmediata, para proporcionar los servicios automotrices inherentes al uso del equipo.
- C) El **criterio de imparcialidad** se encuentra solventado en las solicitudes hechas a los distintos proveedores, solicitando se haga la cotización de la unidad de transporte bajo los mismos términos, permitiendo hacer la selección del proveedor más conveniente en forma



objetiva, sin prejuicios ni situaciones que afecten la imparcialidad, y sin que medie algún interés personal o de cualquier otra índole que pudiera influir en el procedimiento.

- D) El **criterio de honradez** queda acreditado al respetar, en todo momento, las necesidades del CSRB sin atender a intereses particulares de quienes intervienen en este proceso, respetando en todo momento cada una de las disposiciones legales aplicables y asegurando que se ejerció debidamente el recurso económico para lo que fue asignado.
- E) El **criterio de transparencia** se acredita con el propio proceso, ya que toda la información documental pública que no tenga el carácter de reservada, relativa al procedimiento de adquisición, obrará en el expediente correspondiente, así como en los portales de transparencia, debiendo contener toda la información de manera clara, oportuna, completa y verificable, quedando a disposición de quien así lo requiera, siendo éste accesible en los términos de la ley en materia de transparencia y acceso a la información, con la intención de hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

CONCLUSIÓN

ÚNICO. - QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DETERMINAN COMO PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA OPTAR POR QUE SE ADJUDIQUE DIRECTAMENTE EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA USO DEL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO SU OBJETO. DICHA COMPRA SE LLEVARÁ A CABO CON EL PROVEEDOR MITSU SONORA, S.A. DE C.V. EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE Y SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ELABORÓ

LCP. ANEL KORAIMA GUERRERO PARRA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REVISÓ

DR. CIRIACO JESUS MANUEL VALENZUELA ROMERO
DIRECTOR DE PROYECTOS



AUTORIZÓ

**MTRA. VIANEY DEL RIO GUERRA
DIRECTORA GENERAL**

ASISTENCIA:

**CP ELEAZAR FRANCISCO ACOSTA ENRIQUEZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE CONTABILIDAD**